SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Noviembre de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.697

VISTO

El Expediente N° 057473-SG-2023 *"S/SUB SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA – REFERENCIA: ELEVO ESTRUCTURA INFERIOR"*, las actuaciones SISTEMA SIGA NOTA N° 7404-TC-2023; y,

CONSIDERANDO

QUE éste Tribunal de Cuentas Municipal en ejercicio de atribuciones que le son propias, procedió a cursar Pedido de Informe N° 8.076 a la Secretaría de Hacienda Municipal; requiriendo la remisión de los antecedentes que dieron lugar al dictado del Decreto N° 244/23 de esa dependencia;

QUE por dicho Instrumento Legal se estableció que anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal preverá, en el Proyecto de Presupuesto Anual de Recursos y Gastos las partidas correspondientes para la cobertura de Cuadro de Cargos de la Estructura Orgánica Inferior de planta permanente que se encuentren en condiciones de acceder al mismo;

QUE asimismo dicho Acto dispone incluir en el Cuadro de Cargos de la Estructura Orgánica Inferior de cada una de las Secretarías que menciona en el Anexo I de la misma, al personal que en cada caso detalla, con el cargo y la condición que para cada uno se consigna, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE por su artículo tercero el Decreto N° 244/23 ordena a cada Secretaría que en un plazo de cinco días hábiles remita a Intendencia una propuesta indicando la denominación del cargo de cada uno de los agentes detallados en el artículo 1° del mismo;

QUE recibidas las actuaciones en esta sede, toma intervención la Gerencia de Área Jurídica, la que se expida mediante Informe N° 10/23 y en base al cual se cursa Pedido de Informe N° 8.082 a la Secretaría Legal y Técnica Comunal;

QUE a posteriori de dicho requerimiento y con la respuesta brindada, tomaron intervención, en órbita de éste Órgano de Control Externo, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial (mediante Informe N° 080/23) y la Gerencia de Área Jurídica (Dictamen N° 47/23);

QUE éste Tribunal en atención al tenor de las piezas consultivas referidas, consideró necesario recabar mayor información a los fines de proceder a un adecuado análisis de las actuaciones, y en base a ello se dictó la Resolución T.C. N° 6.689/23 por la que se dispuso extender por el término de diez (10) días el plazo para que este Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, se expida en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Nº 5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257) y como medida para mejor proveer se dispuso la comparecencia de la Señora Sub Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Dra. Rocío ANDRADA y de la Señora Sub Secretaria de Recursos Humanos, Dra. Alfonsina PAZ; para el día 24 de Noviembre del corriente año a hs. 09:00; a fin que brinden información más precisa sobre las actuaciones de referencia;

QUE el Señor Secretario Legal y Técnico presentó NOTA N° 7995/2023 en fecha 21 de Noviembre del año 2.023, por la que manifestó su intención de participar en la medida para mejor proveer dispuesta, indicando que considera que resultaría más conveniente realizar la misma en fecha 22 de Noviembre del año 2.023 a horas 11:00;

QUE concretada dicha medida para mejor proveer, tomaron intervención la Gerencia de Auditoría de Recursos Humanos y la Gerencia de Control Previo;

QUE efectuado el breve repaso del iter de las actuaciones, corresponde ahora adentrarnos en las consideraciones de fondo acerca del Decreto N° 244/23, las que se basan en el asesoramiento que han brindado las diversas áreas técnicas de éste Tribunal;

QUE memoramos que la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 47/23, considera pertinente la observación legal del acto, por las razones que a continuación serán objeto de detalle;

QUE en primer término, dicha Gerencia indica que el instrumento de mención, conforme su artículo 1°, incluye en el Cuadro de Cargos de la Estructura Orgánica Inferior, de cada una de las Secretarias que se menciona en el Anexo I, al personal detallado en el mismo, con el cargo y condición que para cada uno se consigna, conforme las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE prosigue señalando que, sin embargo, la mención – que hace el Decreto - a la supuesta Estructura Orgánica Inferior del Departamento Ejecutivo Municipal, carece actualmente de sustrato fáctico material suficiente, toda vez que tal Estructura ha quedado inoperativa o ineficaz como consecuencia de las modificaciones formuladas posteriormente a la Estructura Orgánica Superior del Ejecutivo Capitalino, que le da sentido y funcionalidad a aquella;

QUE avanza en sus consideraciones expresando que la lectura de la última de esas modificaciones, concretada a través de la Ordenanza Municipal N° 15.832, surge que muchos cuadros superiores difieren de aquellos que daban sustento a la organización prevista en los instrumentos emitidos durante los años 2010/2013 – es decir los Decretos N° 365/10 y siguientes -, traídos –erróneamente-, como antecedentes válidos para justificar la inclusión pretendida;

QUE destaca que tanto es así, que el propio artículo 3° del decreto bajo examen, ordena a cada Secretaría que, en un plazo de cinco días hábiles, remita a la Intendencia una propuesta indicando la denominación del cargo de cada uno de los agentes consignados, lo cual, patentiza esa falta de sustrato material que ha señalado supra;

QUE alude que el artículo 48 inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que el acto será groseramente viciado, si su objeto es imposible de hecho. Destaca que sobre este vicio la doctrina ha expresado que se configura por ausencia del sustrato material, o que el elemento fáctico a que el acto se refiere ha desaparecido;

QUE la Gerencia de Área Jurídica expresa, en abono de las razones que plasma, que la Estructura Orgánica Inferior a la que alude el instrumento, no se encuentra organizada de conformidad a las modificaciones que fue experimentando la Estructura Superior, de modo que no se puede acudir a ella como fundamento de una inclusión de agentes en un supuestos cuadro de cargos que, por ser este un accesorio de esa Estructura no organizada, sigue su suerte en cuanto a inoperante e ineficaz;

QUE a lo expuesto adiciona que el decreto bajo análisis, además de carecer de sustrato material, ordena la inclusión de cargos de tramos superiores –v.g. Direcciones-, en una organización de tramos inferiores, lo cual no autoriza el Decreto N° 1350/09, que se cita como fundamento;

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo y la Gerencia de Auditoría de Recursos Humanos señalan que de la lectura de los considerandos del Decreto N° 244/23, surge que el mismo hace referencia a lo contemplado en el Decreto N° 1.350/09 modificatorio del Decreto N° 1.008/07 que establece la "*Estructura Escalafonaria y Salarial y el Sistema Salarial y de Carrera*", siendo esta normativa en forma conjunta con lo contemplado en la Constitución Nacional y Provincial, y el Convenio Colectivo de Trabajo, el marco normativo para el dictado de la norma bajo examen;

QUE destacan que el Decreto N° 1.350/09 que establece la "*Estructura escalafonaria y salarial y el Sistema Salarial y de Carrera*" para el personal de planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas y Tribunal de Cuentas, en su artículo 4° establece expresamente: *"Por razones de servicio, y hasta tanto se realicen los concursos en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas, podrán cubrirse las vacantes de la Planta Permanente previstas en la Estructura Escalafonaria y Salarial del Tramo Supervisión con agentes de planta permanente en forma interina o con agentes no pertenecientes a la misma, en carácter de normalizadores y durante un periodo no mayor a 6 meses, bajo idénticas condiciones establecidas para el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad y la carrera administrativa"*;

QUE señalan que de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 1.350/09, la jerarquización del personal municipal procede por razones de servicio, para el supuesto de cubrir vacantes, hasta tanto se realicen los concursos. Hacen especial hincapié que las vacantes a cubrir son las previstas en la estructura escalafonaria y

salarial de Tramo Supervisión, que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo, contempla los siguientes cargos: a) Encargado – Capataz – Músico; b) Sub Jefe de Sección; c) Jefe de Sección; d) Sub Jefe de División; e) Jefe de División; f) Sub Jefe de Departamento – Auditor Junior; g) Jefe de Departamento – Auditor Senior;

QUE apuntan entonces que realizado el análisis de la nómina del personal detallado en el Anexo I del Decreto N° 244/23, surge que sólo 18 (dieciocho) de los cargos involucrados pertenecen al Tramo Supervisión, de modo tal que los restantes cargos – que suman 24 (veinticuatro) – no se encuentran comprendidos por la autorización que dimana del Decreto N° 1.350;

QUE las dependencias informantes concluyen entonces que queda evidenciado que el Decreto N° 244 de la Secretaria Legal y Técnica carece de sustento material, al ordenar la inclusión de cargos de Tramos Superiores contemplados en el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo, en una organización de Tramos Inferiores, todo ello en clara contradicción y violación a lo normado en el decreto N° 1.350/09 el cual fuera citado como fundamento en la oportunidad del dictado del referido decreto, cuestiones estas que no fueron debidamente advertidas en el informe técnico emitido a fs. 7 por la funcionaria a cargo de Recursos Humanos de la Municipalidad de Salta, como así tampoco se encuentran acreditadas la "vacantes a cubrir" que contempla el Decreto N° 1.350/09;

QUE apuntan que merece un párrafo aparte el análisis de la referida "Estructura Orgánica Inferior" aludida en el instrumento analizado, el cual no se encuentra organizado a la fecha, ya que mediante Ordenanza N° 15.832 dictada en fecha 28 de abril de 2.021 se aprueba la Estructura Orgánica – planta política superior - con sus misiones y funciones determinadas en anexos I y II y se deroga la Ordenanza N° 15.796, sin hacer mención a la nueva estructura orgánica inferior, como consecuencia del dictado de la última ordenanza que se encontraría vigente a la fecha, vale decir, Ordenanza N° 15.832, entendiendo que nos encontramos ante una Estructura Orgánica Inferior no organizada;

QUE indican que el razonamiento aquí expuesto, encuentra sustento también en lo contemplado por el artículo 3° del Decreto N° 244 de la Secretaria Legal y Técnica, el cual de manera expresa dispone: "*Art. 3°: ORDENAR a cada Secretaria que en un plazo de 5 días hábiles remita a Intendencia una propuesta indicando la denominación del cargo de cada uno de los agentes detallados en el artículo 1°"*. Manifiestan que de la lectura del citado artículo se entiende la necesidad de contar con una estructura inferior, al requerirle a cada secretaria informe la denominación de los cargos detallados, quedando evidenciado una vez más la contradicción entre lo dispuesto mediante Decreto N° 244 por la Secretaria Legal y Técnica y el Decreto N° 1.350/09;

QUE por lo expuesto y compartiendo en todas sus partes el Dictamen N° 47/23 de la Gerencia de Área Jurídica y el Dictamen N° 64/23 de la Gerencia de Control Previo e Informe N° 86/23 de la Gerencia de Auditoría de Recursos Humanos, se concluye que el Decreto N° 244/23, adolece de vicios graves que traen aparejada su nulidad de conformidad a lo establecido por los artículos 48 inciso a y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que corresponde formular observación legal;

QUE en fecha 24 de Noviembre del año 2.023 se ha recibido nota del Señor Secretario Legal y Técnico, en la que a más de realizar una serie de consideraciones, adjunta copia de la Resolución N° 179/23 emitida por la dependencia a su cargo, por cuyo

artículo 1° se aclara lo dispuesto en el artículo 3ro. del Decreto N° 0244/23, estableciendo que la propuesta de denominación del cargo de cada uno de los agentes detallados en el decreto, se refiere a las funciones específicas que cumplirá cada agente en los cargos consignados en el artículo 2do. y no al cargo en sí, siendo así como corresponde entenderlos;

QUE puestos frente a dicha Resolución cabe indicar que resulta evidente la falta de competencia del Señor Secretario Legal y Técnico para emitir un acto que pretenda aclarar un Decreto emanado de la Señora Intendenta Municipal; ello por elementales principios de prelación normativa;

QUE si bien es cierto que por disposición del Decreto N° 0056/21 el Señor Secretario Legal y Técnico conserva las facultades delegadas por Decreto N° 0013/20 de rectificar de oficio los errores materiales o aritméticos de los Decretos que emanen del Departamento Ejecutivo Municipal; es claro que el objeto de la Resolución mencionada no implica un ejercicio de dicha competencia delegada;

QUE en tal sentido es de destacar que la delegación de competencia referida, conforme a los Considerandos del Decreto N° 0013/20, se limita exclusivamente a la corrección de simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas y transcripciones de documentos; pero en el presente caso se advierte que la pretendida aclaración implica una modificación sustancial del artículo tercero del Decreto N° 244/23;

QUE vinculado con lo anterior señalamos que viene al caso recordar que en la administración pública argentina, un "cargo" se refiere al puesto específico que ocupa una persona dentro de una estructura organizativa y que por otro lado, una "función" se relaciona con las responsabilidades y tareas que esa persona debe llevar a cabo dentro de ese cargo. Es decir, mientras el cargo es el puesto oficial, la función describe lo que se espera que la persona que ocupa ese cargo realice en términos de sus responsabilidades y deberes;

QUE por lo expuesto corresponde entonces también formular Observación Legal a la Resolución N° 179/23 de Secretaría Legal y Técnica, por hallarse un vicio grave en la competencia del funcionario, conforme lo previsto por el artículo 54 incisos a y b y concordantes de la Ley N° 5.348;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, al Decreto N° 0244/23 de fecha 12 de Octubre del año 2.023 y a la Resolución N° 179/23 de fecha 23 de Noviembre del año 2.023 de Secretaría Legal y Técnica, conforme los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** el Expediente N° 057473-SG-2023 y agregados en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede. -

ARTÍCULO 4º: **EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal y a la Señora Intendenta Municipal.-

ARTÍCULO 5º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cúmplase. -